

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2024-3191 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario del Servicio de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Mantenimiento de Contadores y Acometidas en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo excepto en el pueblo de San Vicente de Toranzo.*

Habiéndose aprobado definitivamente, en sesión plenaria ordinaria de 17 de abril de 2024, el expediente de aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributario y de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario del Servicio de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, colocación y mantenimiento de contadores y acometidas en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo excepto en el pueblo de San Vicente de Toranzo, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS EN EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO, EXCEPTO EN EL PUEBLO DE SAN VICENTE DE TORANZO

PREÁMBULO

La contraprestación por la prestación del servicio de distribución de agua y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, colocación y mantenimiento de contadores y acometidas en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios.

No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de enero de 2014, que incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su disposición final undécima procedió a modificar la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

"1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado I que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

CVE-2024-3191

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado".

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, modifica el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere esta apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Por otro lado, el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otros, del servicio de abastecimiento domiciliario y depuración de aguas.

Asimismo, el referido Texto Legal, incluye, como competencias propias de los Municipios, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales, (artículo 25.2.c)), añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que son competencias de prestación obligatoria la de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado, teniendo la configuración de mínimos y obligatorios, es decir, de imperativa prestación en todos los municipios, con independencia de la población, (art. 26.1.a).

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de carácter coactivo, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar a las disposiciones legales vigentes la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, colocación y mantenimiento de contadores y acometidas en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, excepto en el pueblo de San Vicente de Toranzo.

La Ordenanza se compone de 13 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria, y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, incluidos los derechos

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

de enganche, colocación y mantenimiento de contadores y acometidas, las personas obligas al pago, la estructura tarifaria, la cuota, el nacimiento de la obligación de pago, la emisión de facturas, las obligaciones formales de los usuarios, las normas de gestión e inspección y el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determinará la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso y la normativa aplicable en lo no dispuesto en la presente ordenanza; la Disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, colocación y mantenimiento de contadores y acometidas; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 1.- FUNDAMENTO, OBJETO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, colocación y mantenimiento de contadores y acometidas, que se regirán por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el Municipio de Corvera de Toranzo, excepto en el pueblo de San Vicente de Toranzo.

Los mencionados servicios, de titularidad municipal, los presta y gestiona en régimen de concesión en el Municipio, (excepto San Vicente de Toranzo), la empresa FCC AQUALIA S. A., de conformidad con el contrato formalizado el 21 de marzo de 2006, y será esta empresa la que percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza para cubrir el coste de los servicios objeto de concesión, así como las cantidades que a favor del Ayuntamiento deba abonar el Concesionario conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a su proposición económica.

Artículo 2. SERVICIOS OBJETO DE TARIFAS

1. Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son los siguientes:

- a) Suministro doméstico de agua potable
- b) Suministro no doméstico de agua potable:
 - i. Suministro para uso ganadero
 - ii. Suministro para uso comercial o industrial
 - iii. Suministro para centros oficiales.

c) Prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:

a. Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, co-

CVE-2024-3191

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

mercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas sean independientes de la vivienda.

b. Suministro para uso ganadero: será considerado como tal aquel en el que el agua se utiliza para atender las necesidades para la explotación de animales con fines de producción, para su aprovechamiento.

c. Suministro para uso comercial: será considerado comercial aquel suministro en el que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d. Suministro para uso industrial: se entenderá como tal, todo aquel suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial o comercial.

e. Suministro para centros oficiales: se entenderá como tal, el que se realice para centros y dependencias de cualquier administración pública.

Artículo 3.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso precario, ya lo sean a título individual o colectivo

Artículo 4.- ESTRUCTURA TARIFARIA Y DERECHOS ECONÓMICOS.

La tarifa que exigir por el abastecimiento de agua potable y alcantarillado comprende:

- a) Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable trimestralmente.
- b) Una parte variable determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos.

Existen otros derechos económicos por actividades conexas a la prestación de estos servicios, que se reducen a las cuotas de enganche y el precintado e instalación de contador que también se fijan en esta Ordenanza.

Las tarifas y detalle de las mismas se recogen en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 5.- CUOTA.

1. La cuota fija será la fijada atendiendo a los distintos tipos de suministro.
2. La cuota variable correspondiente a cada servicio de abastecimiento o alcantarillado será el resultado de aplicar a los metros cúbicos de agua consumidos la tarifa fijada.
3. El resto de derechos económicos por actividades conexas se corresponden con la cuota fija de enganche atendiendo al tipo de uso del suministro y con la cuota fija por el precintado e instalación del contador, que es idéntica en todos los casos.
4. En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 70 m3. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

5. Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de estas prestaciones patrimoniales.

Artículo 7.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en esta ordenanza nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

En caso de impago la concesionaria lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para la notificación del importe de la deuda en periodo voluntario y posterior utilización de la vía de apremio, a través del órgano que tenga encomendada esta labor, y de esta manera percibir las prestaciones que adeuden los usuarios por la prestación de los servicios. Todo ello sin perjuicio de que se pueda acordar la privación del servicio en los supuestos que se regulan en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado de Corvera de Toranzo.

Artículo 8.-EMISIÓN DE FACTURAS, FACTURACIÓN E IVA.

1. La facturación de los servicios se realizará por trimestres naturales formándose una matrícula de beneficiarios, (padrón) con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, debiéndose, previamente, hacer entrega en el Ayuntamiento del listado de facturación de los recibos expedidos por abastecimiento, saneamiento y otros conceptos vigentes en el Ayuntamiento.

2. Este padrón será notificado colectivamente mediante edictos, con el fin de que en el espacio de un mes pueda formularse el correspondiente recurso administrativo de reposición por parte de los que no consideren conforme la liquidación practicada, y así obtener mayor garantía en el procedimiento recaudatorio.

3. Esta publicación colectiva será advertida a los presentadores de declaraciones de alta, siendo que la misma iniciará el periodo voluntario de cobranza que será de dos meses.

4. La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados y deberá realizarse en los periodos señalados en el Reglamento del Servicio. Las indicaciones que marque el contador serán anotadas por el lector y servirán de base para la facturación correspondiente.

5. A las tarifas y otros derechos económicos objeto de esta ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se encuentre en vigor y resulte aplicable en cada caso.

6. Corresponde a la empresa prestadora de los servicios el cobro de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

CVE-2024-3191

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

Artículo 9.- OBLIGACIONES FORMALES.

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

2. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales o sede electrónica de los siguientes documentos:

- a. Solicitud
- b. Documento que acredite la personalidad del solicitante
- c. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de obra según el solicitante sea propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.
- d. Autorización escrita del propietario en que éste asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea este último.
- e. En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación del inmueble.
- f. En el caso de uso industrial, licencia de obra o de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.
- g. Boletín de instalación visado por el organismo competente en materia de industria.
- h. Informe de la empresa concesionaria en el que se certifique que la acometida y el contador de agua están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3. La autorización para la conexión del servicio otorgada quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrador cumpla las condiciones reguladas en esta ordenanza.

4. Si por escasez de caudal por sequía, contaminación de las aguas heladas, reparaciones de redes de distribución y/o acometidas, etc, la prestación del servicio se suspendiese total o parcialmente, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

5. Las autorizaciones se darán para los siguientes usos:

- a. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- b. Para usos comerciales e industriales, considerándose dentro de estos los hoteles, bares, tabernas, garajes, fabricas, etc.
- c. Para usos ganaderos, considerándose dentro de estos las estabulaciones de ganado.

6. Deberán igualmente y con carácter previo, comunicarse a la Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos desde el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

7. Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

del consumo. Además, aquellos que tengan conectados a un solo contador varios suministros de agua, mientras no procedan a independizar sus instalaciones de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza, estarán obligados a satisfacer tantas cuotas fijas de conexión como viviendas y locales de negocio tengan conectados a un mismo contador de agua.

8. Cuando no exista red de distribución de agua municipal en las inmediaciones del lugar donde se solicita el suministro, el solicitante se verá obligado a prolongar la red municipal de agua a su costa hasta las inmediaciones de su parcela, con los materiales, la sección y las especificaciones técnicas de montaje que el Ayuntamiento indique. Asimismo, las obras para la instalación de la acometida de agua desde la red general hasta la parcela privada también serán de cuenta de éste, que las llevará a cabo en la forma que el Ayuntamiento le indique y baja la dirección municipal.

Artículo 10.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas físicas o jurídicas obligadas al pago distintas del titular formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la prestación patrimonial, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera facturación que se realice. No se admitirán más bajas que las motivadas por las bajas en los contratos de agua potable. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conocida la acometida a la red.

2. Las Comunidades de vecinos deberán tener una acometida única y vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, si bien será obligatoria también la instalación de un contador por cada vivienda, local o industria. Las solicitudes correspondientes serán presentadas en el Ayuntamiento, el cual no tramitará las solicitudes individuales si no se ha constituido previamente la comunidad de propietarios.

3. La instalación del contador, individual o comunitario, deberá realizarse en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación del modo aludido, y con el fin de evitar acceder al interior de la propiedad para la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

4. Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo, a la mayor brevedad, al servicio de aguas. Por último, se encuentra prohibido la rotura o retirada de los precintos instalados por el servicio municipal de aguas.

5. La empresa concesionaria del servicio es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discorra sobre bienes de dominio público. En cada acometida es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada em lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

6. La empresa concesionaria es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso estuviera averiado.

7. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

CVE-2024-3191

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

Artículo 11. INSPECCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando la empresa concesionaria tuviera conocimiento de la utilización irregular por los abonados de los servicios prestados, de cualquier conducta infractora, o de la existencia de cualquier fraude en el suministro de agua de los relacionados en el artículo 81 del Reglamento del servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Municipio de Corvera de Toranzo, lo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, para que se lleve a cabo la actuación pertinente por funcionario público competente.

Artículo 12.- INFRACCIONES.

Régimen Jurídico:

Para la calificación de las infracciones se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento del servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Corvera de Toranzo en todo lo que no se oponga a esta Ordenanza.

Con carácter general se considerará infracción de esta Ordenanza todo acto realizado por el usuario de los servicios que implique el incumplimiento de los preceptos y obligaciones que se relacionan a continuación.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios, la reiteración y los posibles daños derivados de la conducta infractora.

1. Infracciones leves.

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en concreto los siguientes:

- a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el/la abonado/a se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado.
- c) La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.
- d) Resistencia o negativa a la actuación investigadora municipal.
- e) La rotura o manipulación de precintos.
- f) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.
- g) Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.
- h) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a.
- i) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- j) La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

2. Infracciones graves.

a) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red operada por el prestador del servicio.

b) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d) Permitir derivaciones, después del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato. Antes del contador será falta muy grave.

e) Realizar sin autorización acometidas a las redes operadas por el prestador del servicio de abastecimiento y alcantarillado.

f) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red operada de la red operada por el prestador del servicio y que no constituya infracción muy grave.

g) La negativa, sin causa justificada a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección, aun cuando se trate de instalaciones anteriores o de propiedad del usuario.

h) Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable.

i) Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador, incluida la rotura injustificada de precintos.

j) Negativa por parte del usuario a dejar cambiar el contador

k) No reparar la avería en la red interior transcurridos 7 días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo.

l) Permitir verter a través de una instalación aguas residuales de terceros.

3. Infracciones muy graves

a) Introducir en la red operada por el prestador del servicio, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el prestador del servicio.

b) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red operada por el prestador del servicio de agua potable o alcantarillado

c) Utilizar agua de la red operada por el prestador del servicio a través de una instalación sin contrato.

d) sustitución del contador o desinstalación del mismo.

Artículo 13. SANCIONES

1. Sanciones por infracciones leves

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 400 euros.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

2. Sanciones por infracciones graves

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 800 euros.

3. Sanciones por infracciones muy graves

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 1.200 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Corvera de Toranzo (BOC 214 de 5 de noviembre de 2008), en todo lo que no se oponga a lo regulado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha en que entre en vigor la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, colocación, y mantenimiento de contadores y acometidas en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOC del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

USO DOMESTICO: VIVIENDA	
Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	16,408 €/Trim
Consumo entre 0 a 45 m3 trimestre	0,199 €/m3
Consumo entre 46 a 90 m3 trimestre	0,478 €/m3
Consumos superiores a 90 m3 trimestre	0,956 €/m3
Alcantarillado	0,204 €/m3
USO GANADERO	
Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	16,408 €/Trim
Consumo entre 0 a 45 m3 trimestre	0,199 €/m3
Consumo entre 46 a 90 m3 trimestre	0,478 €/m3
Consumos superiores a 90 m3 trimestre	0,956 €/m3
Alcantarillado	0,204 €/m3
USO COMERCIAL O INDUSTRIAL	
Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	17,614 €/Trim
Consumo entre 0 a 45 m3 trimestre	0,259 €/m3
Consumo entre 46 a 90 m3 trimestre	0,538 €/m3
Consumos superiores a 90 m3 trimestre	1,076 €/m3
Alcantarillado	0,277 €/m3
ORGANISMO OFICIALES	
Cuota Fija Trimestral por conexión al sistema	16,408 €/Trim
Consumo entre 0 a 45 m3 trimestre	0,199 €/m3
Consumo entre 46 a 90 m3 trimestre	0,478 €/m3
Consumos superiores a 90 m3 trimestre	0,956 €/m3
Alcantarillado	0,204 €/m3
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION CONTADOR	
Uso doméstico cuota fija trimestral	0,627 €/Trim
Uso ganadero cuota fija trimestral	0,627 €/Trim
Uso comercial e industrial cuota fija trimestral	1,255 €/Trim
Uso Instituciones y Organismo Oficiales cuota fija trimestral	0,627 €/Trim
Para calibres mayores de 20 mm	1,928 €/Trim
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACOMETIDAS	
Uso doméstico cuota fija trimestral	1,072 €/Trim
Uso ganadero cuota fija trimestral	1,072 €/Trim
Uso comercial e industrial cuota fija trimestral	1,198 €/Trim
Uso Instituciones y Organismo Oficiales cuota fija trimestral	1,072 €/Trim
OTROS SERVICIOS	
Cuota enganche uso doméstico	161,584 €
Cuota enganche uso ganadero	161,584 €
Cuota enganche uso comercial e industrial	215,456 €
Cuota enganche organismo oficiales	161,584 €
Precintado e instalacion contador.	21,545 €

CVE-2024-3191

LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 82

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Corvera de Toranzo, 19 de abril de 2024.
La alcaldesa,
Mónica Quevedo Aguado.

2024/3191

CVE-2024-3191